ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaria de Movilidad

DECRETO No. - 009

(31 ENE 2022)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en el radio de acción urbano y veredal en el municipio de Fusagasugá"

El Alcalde de Fusagasugá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 1987, Ley 336 de 1996 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 333 ibidem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

Que así mismo, el artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 5º le otorga el carácter de servicio público esencial al transporte, el cual estará siempre bajo la regulación del estado y las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Que con la expedición del Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998, el gobierno nacional estableció los criterios para la fijación de las Tarifas del Servicio de Transporte Público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de Pasajeros, facultando a las Autoridades Municipales para fijar las Tarifas correspondientes a la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en su jurisdicción.

Que de acuerdo con la norma citada, las autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas los estudios técnicos elaborados para cada modalidad de servicio, vehículo y nivel de servicio, evaluando una Estructura de Costos de Transporte que incluya los costos variables, los costos fijos y los costos de capital, al igual que el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

Que el artículo 3º del Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998, establece que el Ministerio de Transporte por medio de resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

Que el mismo decreto señala que en aquellos municipios donde no se efectúen los estudios de costos, el incremento de las tarifas para cada clase de vehículo y nivel de servicio, no podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República para el año correspondiente.

Dirección: Calle 6 1ª 6 - 24 Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga.cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga.cundinamarca.gov.co
Teléfonos 886 81 81 – Fax 886 81 86
Línea gratuita 01 8000 12 7070
Código Postal 252211

Scanned by TapScanner

Que mediante resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la "Metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto".

Que el artículo 4° de la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998, contempla la alternativa para las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, para utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.
Que teniendo en cuenta la metodología fijada por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, la Secretaría de Movilidad elaboró el estudio técnico, el cual determinó la estructura de costos para el año 2019.

Que la administración municipal se ha propuesto diseñar, coordinar y ejecutar estrategias que lleven a mejorar el sistema a través de un servicio público de transporte colectivo eficiente, seguro, cómodo, accesible y de calidad; que sea atractivo para los usuarios y así promover su uso, aumentar el número de pasajeros movilizados por día, subir el índice de ocupación vehicular y por lo tanto reducir los costos de operación para mantener una tarifa económica y asequible para los usuarios del servicio.

Que por decisión de la Alcaldía Municipal, se incrementara la tarifa del servicio público de transporte municipal teniendo en cuenta el aumento para el año 2022, incrementando el 5.62%, la cual regirá a partir de la firma de la presente resolución, para el servicio de transporte individual igualmente se aplicará el respectivo aumento para todo el año.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese para la jurisdicción del municipio de Fusagasugá, las siguientes tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el radio de acción urbano y veredal para el año 2022, haciéndose el respectivo ajuste a la centena o al 5.62% de la centena las aproximaciones que resulten de los incrementos, así:

Para el incremento se toma como base para el servicio público de transporte de pasajeros en el radio de acción urbano y veredal, la suma de mil ochoscientos cincuenta pesos ($1.850).

Para el incremento se toma como base para el servicio público de transporte individual de pasajeros en el radio de acción urbano y veredal, la suma de cinco mil setescientos cincuenta pesos m/c ($5.750,00) (tarifa mínima año 2021).

TARIFAS URBANAS

TARIFAS URBANAS AÑO 2022			
TARIFA 2021	PORCENTAJE INCREMENTO 2022	TARIFA 2022	TARIFA A COBRAR
$ 1.750	5.62%	$ 1.848	$ 1.850

Dirección: Calle 6 N° 6 - 24 Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasugá.gov.co
atencionalciudadano@fusagasugá.gov.co
Teléfonos 867 61 61 - Fax 867 31 86
Línea gratuita 01 800 1 74 070
Código Postal 252211

Scanned by TapScanner

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Movilidad

VIA	TARIFAS VEREDALES		TARIFA 2021		TARIFA 2022	
			NETO (2.94%)	TARIFA A COBRAR	NETO (5.62%)	TARIFA A COBRAR
Veredas del Sur	Colegio Kennedy		$ 2.419	$ 2.400	$ 2.557	$ 2.550
	Puente Congreso		$ 2.419	$ 2.400	$ 2.557	$ 2.550
	Espinalito Bajo		$ 2.522	$ 2.500	$ 2.666	$ 2.650
	Espinalito Alto		$ 2.419	$ 2.400	$ 2.557	$ 2.550
	Guaystal		$ 2.522	$ 2.500	$ 2.666	$ 2.650
	Guaystal Batallon		$ 3.139	$ 3.150	$ 3.318	$ 3.300
	Los Pinos		$ 3.860	$ 3.850	$ 4.080	$ 4.100
	La Isla		$ 2.779	$ 2.800	$ 2.938	$ 2.950
	El Placer		$ 2.676	$ 2.700	$ 2.829	$ 2.850
	Matarreña		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Sardinas	Canchas Don Antonio (Ruta 124)	$ 3.860	$ 3.850	$ 4.080	$ 4.100
	Los Tanques		$ 5.816	$ 5.800	$ 6.148	$ 6.150
	Parabolica		$ 5.044	$ 5.050	$ 5.332	$ 5.350
	Cruce Mesitas		$ 3.860	$ 3.850	$ 4.080	$ 4.100
	La Trinidad		$ 3.860	$ 3.850	$ 4.080	$ 4.100
		Barcelona (Ruta 126)	$ 4.374	$ 4.400	$ 4.624	$ 4.600
		Cruce Diamante (Ruta 106)	$ 5.816	$ 5.800	$ 6.148	$ 6.150
		El Bambuco (Ruta 126)	$ 5.816	$ 5.800	$ 6.148	$ 6.150
		El Diamante (Ruta 126)	$ 7.874	$ 7.850	$ 8.324	$ 8.300
	Bochica Batan		$ 7.874	$ 7.850	$ 8.324	$ 8.300
		Guavio Bajo	$ 4.735	$ 4.700	$ 5.005	$ 5.000
		Guavio Alto	$ 5.816	$ 5.800	$ 6.148	$ 6.150
		Boqueron	$ 7.566	$ 7.550	$ 7.998	$ 8.000
		Chingate	$ 9.058	$ 9.050	$ 9.575	$ 9.600
		Cruce Santa Lucia	$ 11.066	$ 11.050	$ 11.698	$ 11.700
	Guavio	Buenos Aires	$ 9.676	$ 9.700	$ 10.228	$ 10.250
	El Carmen		$ 11.066	$ 11.050	$ 11.066	$ 11.700
	La Victoria		$ 11.220	$ 11.200	$ 11.220	$ 11.850
Chinauta	Jaibaná		$ 2.161	$ 2.150	$ 2.284	$ 2.300
	Chinauta La Puerta		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Colegio Chinauta		$ 3.397	$ 3.400	$ 3.397	$ 3.600
	RETORNO ANTES PEAJE Chinauta		$ 3.397	$ 3.350	$ 3.397	$ 3.600
	PIRAMIDES		$ 4.272	$ 4.250	$ 4.272	$ 4.500
	ALTO CANECAS (ULTIMA BOMBA)		$ 4.735	$ 4.700	$ 4.735	$ 5.000
	Inspección El Triunfo		$ 6.485	$ 6.500	$ 6.485	$ 6.850
	Dentro de Chinauta		$ 1.698	$ 1.700	$ 1.698	$ 1.800
Aguadita	La Aguadita		$ 3.036	$ 3.050	$ 3.036	$ 3.200
	La Portada		$ 2.625	$ 2.600	$ 2.625	$ 2.750
	Tierra Negra		$ 2.700	$ 2.700	$ 2.854	$ 2.850
	Piamonte		$ 2.779	$ 2.800	$ 2.779	$ 2.950
	la palma		$ 2.779	$ 2.800	$ 2.938	$ 2.950
Novillero	Primera Balsa		$ 2.779	$ 2.800	$ 2.779	$ 2.950
	Viena		$ 3.499	$ 3.500	$ 3.499	$ 3.700
	Tres Esquinas		$ 1.955	$ 1.950	$ 1.955	$ 2.050
	Alto de La Compañía		$ 2.058	$ 2.050	$ 2.058	$ 2.200
	El Bosque		$ 2.779	$ 2.800	$ 2.779	$ 2.950
Bosachoque	Usatama		$ 2.625	$ 2.800	$ 2.625	$ 2.750
	Valsalice Puente Carlos Lleras		$ 2.522	$ 2.500	$ 2.522	$ 2.650
	Cartodromo		$ 2.058	$ 2.050	$ 2.058	$ 2.200
	Bosachoque		$ 1.955	$ 1.950	$ 1.955	$ 2.050

Dirección: Calle 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211

Scanned by TapScanner

	Cucharal	$ 1.852	$ 1.850	$ 1.852	$ 1.950
	Cucharal Bajo	$ 1.955	$ 1.950	$ 1.955	$ 2.050
Via Betania	Centro Agrotecnolcogico Quebrajacho / Sena	$ 1.852	$ 1.850	$ 1.852	$ 1.950
	Carrocerías	$ 1.852	$ 1.850	$ 1.852	$ 1.950
	Alaska	$ 2.522	$ 2.500	$ 2.522	$ 2.650
Alaska	Planta Codensa	$ 1.698	$ 1.700	$ 1.698	$ 1.800

TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL (TPI)

VIA		TARIFA 2021	TARIFA A COBRAR 2021	TARIFA 2022	TARIFA A COBRAR 2022
PERÍMETRO URBANO	TERMINAL, GALERIA, CENTRO Y HASTA EL INDIO	$ 5.764	$ 5.750	$6.088	$6.100
	INDIO-SHELL (IZQ -DER)	$ 6.279	$ 6.300	$6.632	$6.650
VIA MELGAR	DESDE LA SHELL HASTA EL BASURERO (Ebenezer, llano largo y pampa)	$ 7.412	$ 7.400	$7.835	$7.800
	HASTA JAIVANA (VARIANTE)	$ 12.353	$ 12.350	$13.058	$13.000
	HASTA RETORNO (los Alpes)	$ 20.897	$ 20.900	$22.090	$22.100
	HASTA RETORNO ECOPARQUE	$ 24.603	$ 24.600	$26.008	$26.000
	HASTA RETORNO EL PEAJE	$ 28.206	$ 28.200	$29.817	$29.800
	HASTA RETORNO BOQUERON ****	$ 49.103	$49.100	$51.907	$51.900
	HASTA CENTRO POBLADO BOQUERON****	$ 87.603	$87.600	$92.605	$92.600
VIA NOVILLEROS	HASTA LA GLORIETA (Lucho Herrera) LAS BRISAS	$ 9.265	$ 9.250	$ 9.794	$ 9.800
	HASTA TRES ESQUINAS	$13.382	$ 13.400	$14.146	$14.150
	HASTA EL ALTO DE LA COMPAÑÍA	$16.574	$ 16.550	$17.520	$17.500
	HASTA EL PUENTE DEL RIO SUBIA (CLUB EL BOSQUE)	$ 22.441	$ 22.450	$23.722	$23.700
VIA AGUADITA	HASTA TIERRA NEGRA	$ 15.029	$ 15.000	$15.887	$15.900
	HASTA BERMEJAL	$ 18.529	$ 18.500	$19.587	$19.600
	HASTA LA AGUADITA	$ 22.029	$ 22.000	$23.287	$23.300
VIA ARBELAEZ	HASTA EL CUJA	$ 10.294	$ 10.300	$10.882	$10.900
	HASTA ESCUELA KENNEDY	$ 14.206	$ 14.200	$15.017	$15.000
	HASTA EL PLACER Y ESPINALITO	$ 17.706	$ 17.700	$18.717	$18.700
	HASTA EL BATALLON SUMAPAZ	$ 20.897	$ 20.900	$22.090	$22.100
	HASTA LOS RIOS	$ 25.426	$ 25.400	$26.878	$26.900
VIA PASCA	HASTA LA ESCUELA DE SAUCES	$ 10.603	$ 10.600	$11.208	$11.200
	HASTA ALASKA	$ 13.485	$ 13.500	$14.255	$14.250
	HASTA BUENAS TARDES	$ 14.206	$ 14.200	$15.017	$15.000
VIA SILVANIA	HASTA RETORNO QUEBRAJACHO	$ 9.574	$ 9.550	$10.121	$10.100
	HASTA BOSACHOQUE	$ 12.353	$ 12.350	$13.058	$13.050
	HASTA RETORNO PUENTE LLERAS	$ 21.618	$ 21.600	$22.852	$22.800

**** No Incluye Peaje

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, todos los vehículos clase buseta y microbus, que presten el servicio público de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción del municipio, deberán portar en un lugar visible para el usuario, dos calcomanías indicando la tarifa autorizada, obligatoriamente una de ellas en el vidrio panorámico delantero, sin las cuales no se podrá hacer el cobro de la nueva tarifa. Hasta tanto se suministre la calcomanía se podrá fijar copia del presente acto administrativo en cada vehiculo para su respectivo cobro.

ARTÍCULO TERCERO: Ningún recorrido urbano en vehículos taxis individuales tendrá sobrecargo.

ARTÍCULO CUARTO: La violación a lo dispuesto mediante el presente Acto Administrativo, se sancionará con base en las normas que rigen la materia.

Dirección: Calle 6 N° 6 - 24 Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga.cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga.cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 866 81 41 – Fax: 866 81 48
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211

Scanned by TapScanner

Parágrafo 1°. La calcomanía a la que se refiere el artículo segundo será elaborada y distribuida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros a la que se encuentre vinculado el vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución, regirá a partir de la fecha de su firma y aprobación.

Para constancia se firma en la ciudad de Fusagasugá, a los 31 ENE 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA
Alcalde Municipal

PABLO LEÓN TENGONOFF FLOREZ
Secretario de Movilidad

Gestión Documental
Original: Secretaria General
1 Copia: Secretaria de Movilidad
Proyectó: Sharon Nicole Suarez Castro/Abogada Especializada Contratista
Revisó: Fadid Yasmin Lopez Llanos/Profesional Especializada
Revisó: Yury Andrea Mora Chavarro /Secretaria de Jurídica de Fusagasugá
Aprobó: Alvaro Paris / Asesor externo del Despacho
Aprobó: Jonatan Armando Martinez / Asesor Despacho
Aprobó: Pablo León Tengonoff Florez /Secretario de Movilidad de Fusagasugá

Dirección: Calle 6 N° 6 - 24 Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga.cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga.cundinamarca.gov.co
Teléfonos 886 81 81 – Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211

Scanned by TapScanner